

CAPÍTULO 33

LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE): CONTROVERSIAS Y ALTERNATIVAS

Josselyn Cristina Bolaños Grijalva
Universidad Rey Juan Carlos

Resumen

Los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) han sido creados con la finalidad de retener a inmigrantes que han cometido una infracción administrativa. Son establecimientos de carácter no penitenciario que dependen del Ministerio del Interior. A día de hoy están en funcionamiento seis CIE que albergan a un total de 7.855 personas de 89 nacionalidades. Tras treinta años de funcionamiento muchas han sido las instituciones, nacionales e internacionales, que han denunciado las constantes vulneraciones de derechos a las que están sometidos los extranjeros en estos establecimientos. Pese a que la ley establece medidas cautelares menos restrictivas que el internamiento. Esta última se ha constituido como la medida más utilizada para hacer frente al contingente inmigratorio.

Palabras claves: Centros de Internamiento de Extranjeros, expulsión, inmigración, controversias, vulneración de derechos, alternativas.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo describe en qué consisten los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) desde un punto de vista legal e institucional. A su vez, examina las condiciones de vida de los inmigrantes irregulares dentro de estos centros. Finalmente, identifica las posibles mejoras o alternativas al internamiento en los CIE.

El motivo de la elección de este tema se fundamenta en dos razones. La primera se debe a que en los últimos años el tema de la inmigración irregular ha suscitado gran interés tanto en Europa como en España. Se ha hablado de oleadas de inmigrantes que llegan a las costas europeas, de las travesías arriesgadas que tienen que sufrir dichos inmigrantes para llegar a Europa y de las muertes en el Mediterráneo de aquellos que no han podido alcanzar su sueño. El segundo motivo, quizá el más importante, es visualizar desde el ámbito académico la existencia de los CIE, puesto que, gran parte de la sociedad española desconoce su funcionamiento y existencia. De esta forma se pretende contribuir a eliminar la opacidad de los Centros de Internamiento de Extranjeros.

El fenómeno de la migración no es un hecho reciente, sino todo lo contrario, es tan antiguo como la propia humanidad. Sin embargo, este trabajo se ciñe a la migración actual, que en el siglo XX propició que países desarrollados sufran un cambio en la caracterización de su población. Es decir, se pasó de una población homogénea a una sociedad en la cual, a día de hoy, conviven un sin número de culturas y nacionalidades.

A finales de los años noventa hasta la actualidad, muchas han sido las personas que han decidido salir de su lugar de origen e instalarse en España con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida. Para López Salas y Godenau (2017), la política migratoria española se ha caracterizado por ser asimétrica y selectiva. Se dice que es asimétrica debido a que, en cierto modo, ha facilitado la entrada de inmigrantes por fronteras aéreas o terrestres, impidiendo la llegada de extranjeros procedentes de embarcaciones. Esta asimetría produce a su vez, una selección implícita del tipo de flujos inmigratorios que España desea tener.

Como cambian los flujos migratorios, también lo hacen las políticas migratorias. En la última década, la cooperación internacional y el fortalecimiento de los controles migratorios internos, ha favorecido el incremento de recursos destinados al internamiento y expulsión extranjeros en situación de irregularidad.

El objetivo general de este trabajo es describir las controversias y alternativas que giran en torno a los Centros de Internamiento de Extranjeros en España. Para lo cual es necesario tener en cuenta el marco legal que regula su funcionamiento, así como, las características de la población interna en estos centros.

Para la realización del trabajo se ha optado por una combinación de estrategias. Por un lado se ha realizado una revisión documental y bibliográfica del tema a tratar. Y por otro lado, se ha procedido a la realización de entrevistas en profundidad de carácter cualitativo no representativo a cuatro asociaciones que defienden los derechos de las personas internas en los CIE. Esta información se usará como una fuente más, la cual irá debidamente señalada a lo largo del texto.

Se entrevistó a las respectivas coordinadoras del grupo de visitas al CIE de Aluche de las siguientes asociaciones: KARIBU, SOS Racismo Madrid, Mundo en Movimiento y Pueblos Unidos. Se seleccionó a estos organismos puesto que son quienes mantienen un contacto directo con las personas internas en el CIE de Madrid, pero sobre todo, porque se consideraron útiles por su conocimiento heurístico del problema de la migración y por su participación activa en la defensa de los derechos de las personas inmigrantes. Las entrevistas tuvieron lugar a finales del mes de abril y principios del mes de mayo del presente año.

2. LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS COMO INSTITUCIÓN

Los Centros de Internamiento de Extranjeros aparecen por primera vez en el ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (LO 7/1985). Actualmente, los CIE se encuentran regulados tanto por, la Ley Orgánica de 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), como por el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, que regula el reglamento del funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros (RD 162/2014).

La principal característica de los CIE es que son establecimientos públicos de carácter no penitenciario, cuya finalidad es garantizar que el extranjero este presente durante el proceso de expulsión. El tiempo máximo de estancia es de 60 días. A día de hoy, en España existen seis Centros de Internamiento de Extranjeros, repartidos en varias Comunidades Autónomas como: Madrid (Aluche), Barcelona (Zona Franca), Valencia (Zapadores), Murcia (Sangonera la Verde), Las Palmas (Barranco Seco) y Algeciras-Tarifa.

La Ley Orgánica de 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, permite el internamiento de un extranjero cuando medie sobre él un proceso de expulsión. Más concretamente, la ley estipula que el ingreso a dicho establecimiento será únicamente cuando:

1. El extranjero se encuentre en una situación irregular dentro del territorio español
(artículo 53.1 letra a).
2. Se haya incumplido las medidas de presentación periódica o de alejamiento de fronteras, impuestas por razón de seguridad (artículo 53.1 letra d).
3. El extranjero hay vulnerado la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana⁵, al realizar cualquier acción considerada como graves en dicha ley (artículo 53.1 letra f).
4. Participe en actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países. (artículo 54.1 letra a)
5. Facilite o promueva la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino a España, siempre que el hecho no constituya delito (artículo 54.1 letra b).
6. El extranjero cuente con antecedentes penales (artículo 57.2).
7. La devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas (artículo 58.6).

Así mismo, cabe mencionar que tras la reforma del Código Penal en el año 2015, el Juez de lo Penal puede sustituir la totalidad o parte de la pena privativa de libertad por la expulsión del extranjero. Este nuevo procedimiento se encuentra regulado en el capítulo III sección 2, artículo 89 CP.

El ingreso al CIE será solicitado por el instructor del expediente al Juez de Instrucción del lugar donde se haya producido la detención. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la información sobre las verificaciones de la identidad del extranjero y de la o las infracciones administrativas en las que ha incurrido (Fernández Olalla). El Juez deberá valorar si es necesario el ingreso al CIE o aplicar alguna otra medida cautelar menos gravosa, con el fin de poder ejecutar su expulsión.

Al tratarse el internamiento de una medida cautelar deberá cumplir con los criterios de proporcionalidad y excepcionalidad. Estos dos criterios deberán quedar reflejados en el Auto que ha motivado o no el ingreso a dicho establecimiento. El principio de excepcionalidad manifiesta que el internamiento solo se adoptará cuando sea estrictamente necesario y cuando no existan medidas menos gravosas que aseguren la correspondiente expulsión del extranjero. En cuanto al principio de proporcionalidad, expresamente mencionado en el artículo 62 LOEX, el Juez de Instrucción valorará las circunstancias propias de cada caso para determinar si se procede o no con el ingreso del extranjero al CIE.

3. POBLACIÓN INTERNA EN LOS CIE

En el año 2018 el número total de extranjeros retenidos en todos los centros de internamiento de España, según los datos proporcionados por el Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), era de 7.855 es decir 959 internos menos que en 2017. Para El Servicio Jesuita a Migrantes-España (2018) este descenso se puede deber a dos motivos. El primero de ellos es a causa de la mala infraestructura de ciertos CIE que han originado su cese temporal, y la segunda causa de este descenso puede ser la decisión de internar a personas subsaharianas con expediente de expulsión. Debido a que es imposible ejecutar dicha expulsión.

Los Centros de Internamiento de Extranjeros en el año pasado, albergaron a 89 nacionalidades y a una persona declarada apátrida. Dentro de este amplio grupo destacan sobre todo nacionales del continente africano. Concretamente personas procedentes de Marruecos (2.801), Argelia (2.513), Guinea Conakry (418), Senegal (320) y Gambia (252). Estas cinco nacionalidades corresponden al 80% del total de personas retenidas en los CIE. Pero si se tiene en cuenta a todas las personas nacionales de África suman un total de 6.906 es decir el 87,91%. Por otro lado, el continente americano se encuentra representado por un total de 412 extranjeros o lo que es lo mismo, por el 5,25%. Destacando Colombia con un total de 127 internos. Siguiendo con este análisis, las personas extracomunitarias retenidas en estos establecimientos son un total de 174, lo que representa el 2,21% del total de la población. Siendo Albania la nacionalidad más común, con 105 internos. También se ha podido constatar personas nacionales de la Unión Europea (UE). Representadas por 129 retenidos en los CIE, simbolizando el 1,64% del total de la población. Finalmente, se encuentran las personas precedentes de Asia, con un total de 128 internos, lo que representa el 1,63% del total de la población recluida en los CIE.

El perfil de personas internas en los CIE es muy variado y no solo por su situación económica, social o personal, sino también por las causas que han permitido su internamiento. Si se tiene en cuenta los datos proporcionados por el Informe CIE 2018 del SJM-E se puede observar que la primera causa de internamiento es poseer un expediente de devolución. Bien cabe recordar que la LOEX en el artículo 58.3 establece dos motivos para interponer un expediente de devolución, la primera es contravenir la prohibición de entrada en España y la segunda, entrar ilegalmente al territorio español.

Ahora bien, del total de 7.855 internos el 78,05% son a causa de un expediente de devolución, o lo que es lo mismo un total de 6.131 internos. Si se analiza más detalladamente estos números, se observa que 5.802 se encuentran inmersos en un expediente de devolución por haber entrado ilegalmente a España. Mientras que 297 personas han ingresado al CIE por haber infringido la prohibición de entrada al territorio español.

La segunda causa de internamiento en el año 2018 fue encontrarse en situación irregular en el territorio español con un total de 1.287 personas, es decir un 16,38% del total de la población interna. El tercer motivo de internamiento es por expulsión administrativa tras haber cumplido la pena privativa de libertad. En este grupo se encuentran 281 extranjeros, lo que representa el 3,58% del total de la población dentro de los CIE. Finalmente, la cuarta causa de internamiento hace referencia a los internos que poseen un expediente de expulsión dictada por una autoridad judicial penal. Concretamente, a quienes se les ha aplicado una medida sustitutiva de pena privativa de libertad recogida en el artículo 89 CP. Por este motivo han sido internadas 51 personas, apenas un 0.65% del total de la población interna.

En el 2018 fueron expulsados el 58,3% del total de la población, un 21% más que el año anterior. Las personas que finalmente no son expulsadas son puestas en libertad, siendo el principal motivo durante el 2018 la imposibilidad de documentar o acreditar su identidad ya que muchas de las personas que vienen en pateras no poseen documentos de identidad. Es así como 2.375 personas en el año 2018 fueron puestas en libertad por esta causa. Otro de los motivos se debe a salidas por una orden administrativa o judicial, que son 547 y 317 personas puestas en libertad respectivamente.

Los inmigrantes puestos en libertad continúan con la orden de expulsión vigente, permaneciendo en una situación de alegalidad. El tiempo que deberán espera para iniciar cualquier trámite de regularización varía entre los cinco o siete años. Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida y del tiempo de prescripción de la orden de expulsión, la cual es proporcional al tiempo de prohibición de entrada al país (Jarrín Morán, 2012).

4. CONTROVERSIAS EN TORNO A LOS CIE

Pese a que la sociedad civil ha denunciado en varias ocasiones la situación precaria a la que están sometidos los extranjeros dentro de estos centros, los mismos se han consolidado como espacios de no-derecho. Todo ello gracias a la ausencia de garantías de derechos fundamentales y la escasa actuación de la Administración (Barbero, 2017).

Los Centros de Internamiento de Extranjeros, por lo general, han sido ubicados en prisiones fuera de funcionamiento o en cuarteles en malas condiciones. A modo de ejemplo tenemos al CIE de Aluche ubicado en la antigua enfermería de la cárcel de Carabanchel. El CIE de Málaga se asienta sobre un antiguo cuartel, el cual ha sido reformado en varias ocasiones por encontrarse en pésimas condiciones. El Centro de Zapadores, ubicado en Valencia, se sitúa sobre un antiguo acuartelamiento. Por último, el CIE de Archidona fue ubicado temporalmente en el centro penitenciario Málaga II, el cual todavía no había sido inaugurado.

El Fiscal General del Estado se ha mostrado preocupado sobre la disposición arquitectónica de estos centros. En su memoria anual del año 2005 señaló que los CIE *cada vez se parece más a un centro penitenciario pero sin contar con las infraestructuras de los mismos*. En el año 2009 las asociaciones Ferrocarriles Clandestinos, SOS Madrid y Médicos del Mundo Madrid concluyeron que dentro del CIE de Aluche, pese a las modificaciones que han existido respecto a su estructura, se vive un ambiente totalmente carcelario. Las habitaciones presentan una estructura tipo celda, con ventanas enrejadas que no permiten una visión exterior. Así mismo el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos inhumanos o Degradantes., tras su visita a España en el 2011, concluyó que tanto el CIE de Aluche como el de Barcelona presentaban un ambiente pseudo-carcelario caracterizado por un régimen restrictivo.

La ausencia de personal sanitario y de abogados ha estado muy vinculada al funcionamiento interno de los CIE. Según el informe del MNP (2018) ningún CIE cuenta con asistencia sanitaria las 24 horas del día, ni con asistencia psicología o psiquiátrica. Con respecto a este tema, las cuatro coordinadoras entrevistadas, consideran que es necesaria y de rápida aplicación una asistencia psicológica, puesto que la mayoría de los extranjeros ingresados en los CIE provienen de un ambiente violento y al ser internados en un ambiente hostil, como lo son estos centros, puede dar lugar a una crisis de ansiedad y aumentar su

situación de vulnerabilidad. Carmen Echeverría, coordinadora del grupo de vistas al CIE de Aluche por parte de la asociación KARIBU, mencionó, durante la entrevista, que el pasado 19 de abril de 2019 hubo un intento de suicidio. Al chico que intentó quitarse la vida solo se le administró un tranquilizante y al día siguiente fue expulsado. Comenta que nadie se preocupó por su salud mental y mucho menos por él. Por lo que respecta con el servicio de asistencia jurídica, este solo está presente en el CIE de Madrid y Barcelona. Pese a que en 2014 el Defensor del Pueblo instara a la Administración a realizar colaboraciones con los Colegios de Abogados.

Desde el momento de su creación los CIE han estado envueltos en denuncias por no garantizar los más mínimos derechos fundamentales. En el año 2010 se iniciaron diligencias para investigar a los policías que en Nochebuena obligaron a varios internos a salir al patio sin ropa de abrigo con los brazos en alto, manteniéndoles en esa posición varios minutos. Tres años más tarde, la asociación Pueblos Unidos recogió en su informe el testimonio de un ciudadano senegalés, el cual tras los golpes recibidos por la policía del centro de Aluche tuvo que ser hospitalizado. Del informe se extrae el siguiente testimonio:

Según la denuncia de Baba [...] otro interno se dirigió a un policía para pedirle prestado un mechero para encender un cigarrillo. Como no le hacía caso, le insistió y el policía reaccionó insultándolo repetidamente de forma racista. Baba, que estaba detrás y lo oyó, recriminó verbalmente al policía sus insultos. Ese policía empezó a insultarlo y comenzaron a llegar otros internos. El policía pidió refuerzos. Lo encerraron en una habitación lejos de la vista del resto, empezaron a golpearlo hasta tirarlo al suelo y siguieron pegándolo allí tumbado en la espalda, brazos, cuerpo, riñones, cabeza, incluso pisándole el cuello para que no se moviera. Cuando terminaron, lo esposaron las manos a la espalda y uno de los policías lo agarró por la pierna derecha y lo arrastró hasta las escaleras empujándolo, haciéndole caer hasta llegar a la planta baja. Desde allí, lo llevaron a la habitación de aislamiento.

Para Danae García, coordinadora del grupo de visitas al CIE de Aluche por parte de SOS Racismo Madrid, manifestó que las denuncias por malos tratos no relatan lo que realmente pasa en estos centros, puesto que muchos de los internos tienen miedo a las represalias que pueda haber sobre ellos. Por su parte, Carme Echeverría, señaló que actualmente los malos tratos se están llevando a cabo en lugares donde no hay cámaras de vigilancia, tales como las habitaciones de los internos.

La vulneración del derecho a la asistencia sanitaria dentro de estos centros ha traído como consecuencia la muerte de varios internos. En diciembre del 2011 se produjo la muerte de Samba Martine por criptococosis, una infección que suelen presentar las personas con defensas muy bajas (El diario.es, 2012). Antes de que se produjese su muerte, Samba Martine, natural del Congo, había visitado el servicio médico del centro de internamiento de Aluche en varias ocasiones por molestias en la región perianal. Pese a esto, el servicio médico del centro no detectó que Samba era portadora del virus del sida, por lo que no pudo ser tratada de forma adecuada.

En el Auto 13/2014 dictado por la Audiencia Provincial de Madrid, se puede leer que Samba no siempre fue atendida por médicos y si por diplomados universitarios en Enfermería, del mismo modo no contó con un intérprete que sirviera de mediador entre ella y el médico, para explicar sus dolencias. Los informes médicos, que tuvo a su disposición la Audiencia Provincial, ponen de manifiesto que existió una mala praxis por parte del personal médico al no realizar un examen de sangre para determinar la causa de la sintomatología. Si se hubiese detectado que la paciente estaba contagiada de sida, un correcto tratamiento

hubiese disminuido el riesgo de muerte. Es por estas irregularidades que la Audiencia acordó completar la instrucción del caso. Este organismo considera de vital relevancia conocer lo que realmente sucedió con Samba Martine, para poder determinar si hubo o no responsabilidad penal por parte de los facultativos que asistieron a la interna.

Un mes después de la muerte de Samba, se produce un nuevo acontecimiento. El seis de enero del 2012 muere Idrissa Diallo, natural de Guinea Conakry. Según la información que pudieron obtener los abogados de algunos internos del CIE, Idrissa había solicitado durante el día asistencia médica, siéndole denegada. Esta información ha sido desmentida por la policía que custodia el CIE de Zona Branca, que asegura que el joven no había pedido asistencia médica hasta la medianoche, siendo asistido brevemente por los agentes (El diario.es, 2013). Por estas irregularidades, las organizaciones Papeles y Derechos para Todos, SOS Racismo y De bat a bat, presentaron una querrela criminal para aclarar la causa de muerte de Idrissa que hasta el día de hoy no se ha podido establecer.

Según el informe de la Plataforma de Solidaridad con los Inmigrantes de Málaga (2018), la falta de personal médico en el CIE de Archidona obligó a que los policías del establecimiento repartiesen medicinas a los internos que presentaban molestias. Así mismo, pusieron de manifiesto que un interno, quien padecía de una lesión de tibia y peroné no fue asistido por un médico y solo se le administraba analgésicos para el dolor.

Finalmente, la vulneración al derecho a la información a obligado a los Juzgados de Instrucción ha elaborado varios Autos especificando en ellos la información y material que debe proporcionar el centro para garantizar dicho derecho. El Auto de 4 de abril de 2011, dictado por el Juzgado de Instrucción número 6, recalca la necesidad de proporcionar folletos informativos sobre los derechos de las personas internas en los CIE, traducidos en varios idiomas y dialectos.

La falta de información sobre la solicitud de asilo ha sido muy reiterada dentro de estos centros. Es así que tanto, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (2011) y el Defensor del Pueblo (2014) instaron a los CIE a brindar dicha información a las personas recién llegadas a estos establecimientos. Sobre este tema, María Peñalosa, coordinadora del grupo de visitas al CIE de Aluche por parte del organismo Mundo en Movimiento, menciona que este derecho queda a la disposición de los policías de guardia. Debido a que no se les facilita la hoja de solicitud de asilo a quienes lo pide, en varias ocasiones se les dice a los internos que estas hojas no hay o que se les entregará a lo largo del día. Con esto se puede observar que, pese a los esfuerzos por parte de los órganos de control de los Centros de Internamiento para garantizar el derecho a la información, este derecho a día de hoy sigue siendo vulnerado por las autoridades que dirigen los CIE.

Otra de las vulneraciones vinculadas al derecho a ser informados, es la falta de notificación sobre la hora y forma de su expulsión. Un caso particular fue el de la nacional de Marruecos Noura, pese a que fue informada sobre su expulsión, el método por el que se llevo a cabo distó mucho de lo que le fue comunicado. Se le notificó que sería expulsada vía aérea desde el aeropuerto de Barajas, sin embargo, fue trasladada hasta Ceuta en un ferry. En dicha ciudad fue abandonada (Lacruz Zorita, 2012). Debido a esta falta de garantía, los Juzgados de Instrucción número 6, 19 y 20, establecieron que los CIE deberán de notificar con doce horas de antelación, el momento en que se producirá la expulsión, número de vuelo, hora de llegada y ciudad de destino. Del mismo modo, proporcionarán los medios necesarios para que el extranjero avise a sus conocidos o familiares sobre su expulsión (SOS Racismo, 2017).

5. ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO

Las alternativas al internamiento en los CIE, se encuentran reguladas tanto en el ordenamiento jurídico español, como en la normativa europea. Es así que, la LOEX en el precepto 61 estipula un conjunto de medidas menos gravosas cuya finalidad es garantizar la expulsión del extranjero. Estas medidas son:

1. Presentación periódica ante las autoridades competentes.
2. Residencia obligatoria en determinado lugar.
3. Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado del resguardo acreditativo de tal medida.

Por su parte, la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, contempla en su artículo 15 la posibilidad de establecer medidas menos coercitivas con el fin de asegurar el procedimiento de retorno del extranjero.

Los organismos internacionales tales como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (2010) y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (2012) han manifestado su voluntad de suprimir gradualmente la detención de inmigrantes en situación irregular. Y por ello han realizado informes en los cuales establecen ciertas medidas menos coercitivas que el internamiento, en las que destacan: reportarse regularmente ante las autoridades, fomentar el depósito de documentos identificativos. Con el fin de que los migrantes puedan continuar con su vida cotidiana, se deberá proporcionarles algún otro tipo de documento de identidad. Estancia en centros abiertos o en un lugar designado, vigilancia electrónica y el fomento del regreso voluntario a aquellas personas que no desean permanecer en el país y no presentan problemas de protección.

Por su parte, International Detention Coalition (IDC) en los años 2011 y 2015 publicó el manual *Hay Alternativas*, en el cual hace referencia a los beneficios que generan las alternativas al internamiento. Una de ellas es la facilidad de aplicar dichas alternativas a la mayoría de los casos. El IDC manifiesta que en los grupos de bajo riesgo como solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, la opción más adecuada podrá ser un alojamiento abierto en la comunidad. La segunda ventaja es el bajo costo de las alternativas, puesto que, se eliminan las costosas demandas judiciales y de indemnización, a modo de ejemplo sitúan a Bélgica. En este país el costo de la detención por persona al día es de 180- 190€, mientras que el costo de la alternativa es de 90-120€. La tercera ventaja hace referencia a la protección de derechos humanos. Como es sabido, la detención provoca grandes efectos nocivos en la salud física y mental del detenido, sin embargo, la colocación comunitaria promueve mejoras en la salud y bienestar del migrante. Así mismo, proporciona un ambiente más natural y menos restrictivo que en los Centros de Internamiento. Por último, el manual afirma que las alternativas son mecanismos más efectivos. Los resultados de la investigación muestran que hasta un 95% de las personas a las que se les aplicaron alternativas a la detención, comparecieron sin ningún problema, además, el 65% de las personas con orden de expulsión optaron por el retorno voluntario.

En España el Observatorio Criminológico del Sistema Penal ante la Inmigración (OCSPI) en el 2017 elaboró el informe titulado *Razones para el cierre de los CIE: del reformismo a la*

abolición. En esta ocasión, el experto en Derecho Penal y Criminología, Diego Boza, apuesta por realizar convenios con organismos sociales, los cuales puedan acogerlos en un régimen de libertad total. También, aboga por medidas menos coercitivas para los inmigrantes en situación de irregularidad cierto nivel de arraigo. Para estas personas sostiene que una alternativa sea optar por las ya recogidas en el artículo 61.1 LOEX, e incluso se podría llegar a aplicar sistemas de geolocalización.

Para finalizar, las cuatro coordinadoras entrevistas del grupo de vista al CIE de Aluche propusieron algunas medidas alternativas al internamiento. Carmen Echeverría, de la asociación KARIBU y Danae García, de la asociación SOS Racismo Madrid, manifiestan que el encierro de las personas que provienen de patera es un sufrimiento inútil. Puesto que, en la mayoría de los casos estas personas no suelen ser expulsados, por tanto, proponen un aumento de los servicios sociales de cada Comunidad Autónoma. Además consideran que los jueces deben de tener más en cuenta el nivel de arraigo de las personas extranjeras detenidas, ya que a estas se les debería aplicar la alternativa de la presentación periódica ante las autoridades, ya que al gozar de un sistema de apoyo (amigos, familia, etc.) no presentan un elevado riesgo de fuga.

María Peñalosa, de la asociación Mundo en Movimiento, y Ana Bosch, de Pueblos Unidos, abogan por la creación de planes de integración como alternativa al internamiento. Por otro lado, consideran que es necesaria una reforma de la ley de extranjería y con ella la modificación de los requisitos para obtener la tarjeta de residencia. A su vez, consideran que es necesaria una mejora del sistema de identificación de personas vulnerables, ya que muchas de ellas son internadas cuando no deben serlo.

6. CONCLUSIONES

Una palabra que puede describir a los CIE es controversia. Desde sus inicios, siempre han estado en el punto de mira de aquellos organismos e instituciones que velan por el cumplimiento de los derechos fundamentales. Lamentablemente, se ha observado como estos centros no cumplen con varias de las disposiciones establecidas en su reglamento. La mayoría de ellos no cuentan con personal sanitario las veinticuatro horas del día, con educadores sociales, psicólogos, abogados e intérpretes y mucho menos presentan una estructura adecuada para albergar a cientos de extranjeros. Todas estas carencias, tanto materiales como humanas, aumentan la indefensión y vulnerabilidad de los inmigrantes. Los Centros de Internamiento de Extranjeros se han constituido como establecimientos no garantes de derechos, puesto que en reiteradas ocasiones han sido denunciados por vulnerar derechos tan básicos como la asistencia sanitaria, tutela judicial efectiva, derecho a la información y a no sufrir tratos degradantes, entre otros.

Frente a estas irregularidades, varios organismos nacionales e internacionales abogan por la aplicación de alternativas menos coercitivas, las cuales incluso pueden resultar beneficiosas tanto para el extranjero como para el Estado.

Los Centros de Internamiento de Extranjeros necesitan un cambio de perspectiva, empezando por mejorar la LOEX y el funcionamiento interno de los centros, y terminando por la aplicación de las alternativas establecidas en la legislación. Así mismo, hay que abogar por la creación de planes de integración, concienciar a la población sobre la importancia de la igualdad y la tolerancia hacia los que llamamos “extraños” u los “otros” y sobretodo realizar campañas de prevención frente a los delitos de odio.

Finalmente, para ser un tema de gran interés social, político y humano, existe poca información y muy dispersa sobre este tema. A día de hoy, los CIE pasan desapercibidos por gran parte de la población y aquellos que conocen de su existencia piensan que son lugares donde se retiene a inmigrantes que han cometido delitos. Existe un gran manto negro que recubre a estos establecimientos, convirtiéndolos en lugares opacos y secretos en lo que no se vela por el bienestar de las personas. Quizá esta opacidad viene favorecida por la carencia de información estatal, la falta de transparencia en los datos proporcionados sobre el funcionamiento y gestión de los CIE y por la falta de eco público por parte de los medios de comunicación.

Bibliografía

- BARBERO, I. (2017). El acceso a los Centros de Internamiento para Extranjeros como control y garantía de derechos. *Derechos y Libertades*, 233-256. Recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27157/DyL-2017-37_barbero.pdf?sequence=1&isAllowey
- BOZA MARTÍNEZ, D. (2017). Alternativas viables a la privación de libertad en CIE. En El Observatorio Criminológico del Sistema Penal ante la Inmigración, *Razones para el cierre de los CIE: del reformismo a la abolición*. Recuperado de: <https://ocspi.files.wordpress.com/2017/07/razones-para-el-cierre-de-los-cie-del-reformismo-a-la-abolicion.pdf>
- CDH. Informe-REDM-François Crépeau. A/HRC/20/24. (2/04/2012)
- COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA. (2011). *Cuarto informe sobre España*. Recuperado de: <https://rm.coe.int/fourth-report-on-spain-spanish-translation-/16808b56c8>
- COMITÉ EUROPEO para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos inhumanos o Degradantes. (2011). *Informe al Gobierno español sobre la visita a España*.
- DEFENSOR DEL PUEBLO (2015). *Informe Anual 2014 y debates en las Cortes Generales*. Recuperado de: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/06/Informe2014.pdf>
- (2019). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe anual 2018*. Recuperado de: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Informe_2018_MNP.pdf
- EL SERVICIO JESUITA A MIGRANTES - ESPAÑA. (2018). *Informe CIE 2018. Discriminación de origen*. Recuperado de: <https://sjme.org/wp-content/uploads/2019/06/Informe-CIE-2018-SJM.pdf>
- ESPAÑA. Audiencia Provincial (Sección trigésima). Auto de 14 de enero de 2014. Recuperado de: http://www.migrarconderechos.es/jurisprudencemastertable/jurisprudencia/AAP_Madrid_14_01_2014

- FERNÁNDEZ OLALLA, P. (s.f.). Materias vinculadas a la extranjería que motivan la actuación del Ministerio Fiscal durante el servicio de guardia.
- FERROCARRILES CLANDESTINO, MÉDICOS MUNDO MADRID, & SOS RACISMO MADRID. (2009). *Voces desde y Contra los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)*.
- FRAÇA, J. (2013). *Idrissa Diallo, muerto en el CIE una noche de Reyes*. El Diario. Recuperado de https://www.eldiario.es/catalunya/Idrissa-Diallo-muerto-CIE-reyes_0_87141421.html
- INFORME A/HRC/12/30 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. (2010).
- INTERNATIONAL DETENTION COALITION. (2011). *There are alternatives: handbook for preventing unnecessary immigration detention*. Recuperado de: <https://www.unhcr.org/protection/expert/4dde23d49/alternatives-handbook-preventing-unnecessary-immigration-detention-international.html>
- INTERNATIONAL DETENTION COALITION. (2015). *There are alternatives: handbook for preventing unnecessary immigration detention*. Recuperado de: <https://idcoalition.org/wp-content/uploads/2016/01/There-Are-Alternatives-2015.pdf>
- JARRÍN MORÁN, A. (2012). La construcción de la persona inmigrante en el limbo jurídico: ni expulsables ni regularizables en España. *Cardernos de campo, Sao Paulo*, 301-318.
- JUANATEY, H. (2012). *Encerrada sin delito, murió enferma como un número*. El Diario. Recuperado de: https://www.eldiario.es/sociedad/CIE-samba-martine_0_80842295.html
- LACRUZ ZORITA, S. (2012). *Opacidad, Indefencion e Imunidad en los Centros de Internamiento de Extranjeros*.
- LEY ORGÁNICA 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 1985, 20824 a 20829. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12767>
- LEY ORGÁNICA 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de enero de 2000. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>
- LÓPEZ SALAS, A., & Godenau, D. (2017). El estudio del control migratorio en España. En A. López Salas, & D. Godenau, *Estados de contención, estados de detención: El control de la inmigración irregular en España* (págs. 5-28). Barcelona: Anthropos Editorial.
- Ministerio Fiscal (2005). *Memoria Anual*. Recuperado de: <https://www.fiscal.es/documentación>
- PLATAFORMA DE SOLIDARIDAD CON LOS INMIGRANTES DE MÁLAGA. (2018). *Cárcel de Archidona otro agujero negro para los Derechos Humanos. Informe sobre el encarcelamiento de 572 personas migrantes en la prisión de Archidona durante 52 días*.
- PUEBLOS UNIDOS. (2013). *Criminalizados, internados, expulsados*. Recuperado de: https://www.entreculturas.org/files/files/documentos/estudios_e_informes/InformeCIE2013.pdf

REAL DECRETO 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. *Boletín Oficial del Estado*, 15 de marzo de 2014, 23236 a 23264. Recuperado de: https://www.boe.es/boe/dias/2014/03/15/pdfs/BOE-A-2014_2749.pdf

SOS RACISMO. (2017). *Informe CIE 2014 - 2017. Más allá de los humano*. Recuperado de:

https://sosracismo.eu/wp-content/uploads/2018/06/InformeCIE17_SOSMadrid.pdf

UNIÓN EUROPEA. *Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular*. Diario Oficial de la Unión Europea L348/98, de 24 de diciembre de 2008. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2008/348/L00098-00107.pdf>